

**Señor:**

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL**

**REF:** Acción de tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso administrativo en conexidad con el principio de seguridad jurídica y legalidad.

**ACCIONANTE:** Cesar Augusto Cañón Vargas.

**ACCIONADO:** Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, el coordinador General del Concurso de Méritos de la Unión Temporal Convocatoria FNG 2022 y la universidad Libre de Colombia. sede centenario.

## **I SINTESIS DE LA ACCION CONSTITUCIONAL**

El Ciudadano **CESAR AUGUSTO CAÑÓN VARGAS**.CC 80372220 Instaure acción constitucional de tutela en contra de LA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION , EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS DE LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, SEDE BOGOTA, por cuanto aplicaron disposiciones no contenidas en el acuerdo 001 de 2023 de la fiscalía general de la nación, ni en las guías de aspirantes al concurso de méritos FGN 2022, relacionadas entre equivalencias de estudios de educación superior y experiencia.

**CESAR AUGUSTO CAÑÓN VARGAS** identificado, domiciliado y ubicado como aparece en el acápite de la firma instauro acción constitucional de tutela, conforme lo faculta el artículo 86 de la carta política de Colombia la COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FNG 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOGOTA. En calidad de responsables del concurso fiscalía 2022 con el fin de proteger el derecho fundamental el derecho fundamental que a continuación se enuncia y el cual se fundamenta en los siguientes hechos.

## **II HECHOS**

**PRIMERO.** El pasado 21 de abril de 2023 por medio de la página SIDCA 2 fui notificado acerca de la inscripción al concurso de méritos de la Fiscalía General De la Nación en (adelante FGN) realizando el respectivo cargue de documentos y acreditando el también respectivo pago por derechos de inscripción para el cargo de :

<b>NUMERODE INSCRIPCION</b>	<b>CARGO</b>	<b>MODALIDAD</b>
1-204-01-(131)-19392	Asistente de fiscal II	ingreso

**SEGUNDO.** Los documentos cargados a la plataforma SIDCA 2 corresponden a certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación, certificado de antecedentes fiscales de la contraloría general de la nación, documento de identidad, libreta militar, licencia temporal de abogado expedida por el consejo superior de la judicatura y el ministerio de justicia.

**TERCERO.** Los documentos relacionados con estudios cargados a la plataforma SIDCA 2 fueron Acta individual de grado de Bachiller del COLEGIO PEDAGOGICO NACIONAL y Constancia de terminación de materias en el programa de derecho cursado en la CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA .del 26 de noviembre de 2022.

**CUARTO.** El día 12 de Julio del año en curso fueron publicados los resultados conforme a la etapa de verificación y cumplimiento de requisitos mínimos. Los cuales arrojaron para mí, como resultado NO ADMITIDO para el cargo en mención por no contar con la experiencia requerida.

**QUINTO.** El día 13 de julio del año en curso presente la respectiva reclamación dentro del término establecido por los promotores del concurso argumentando homologar experiencia por estudios realizados según lo establecido en la OPECE DE LA PLATAFORMA SIDCA 2 que para efectos de homologación acepta en las **EQUIVALENCIAS**, numeral 6 punto 3

### **EQUIVALENCIAS**

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
  - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
  - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
  - **Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.**

**SEXTO.** La contestación a la reclamación por el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II , fue la siguiente :

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**CÉSAR AUGUSTO CAÑÓN VARGAS**

**CÉDULA: 80372220**

**INSCRIPCIÓN ID: 19392**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070001014**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de

las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través

del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del

Concurso de

Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre

otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de

Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta

Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en

este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del

Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados

preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace

<https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022,

en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Vigilada Mineducación

**Pág. 2 de 4**

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó

reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*saludo cordial, a pesar que no tengo la experiencia requerida, haciendo una revisión de la OPECE se puede apreciar que mi nivel de estudios es equivalente al grado de experiencia requerida para el cargo al cual aspiro*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y

obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes

inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido

Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni

un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera

el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión

documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y

Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el

concurso.

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia

de aplicar equivalencia, con la certificación de Derecho, expedida por la universidad Corporación

Universitaria Republicana, el 31/01/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo petitionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados dos (2) años de educación

superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual

concurra. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional,

diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el

aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la

validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.**

(...)

Vigilada Mineducación

**Pág. 3 de 4**

**4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a

condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos

(2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta

para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no

es suficiente para aplicarla:

“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”

**Esto, toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia RELACIONADA, por lo cual, 3 años de educación superior, serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.**

**Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante CESAR AUGUSTO CAÑÓN VARGAS, NO**

**CUMPLE** con las Condiciones de Participación y/o los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad

Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su

formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466

de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija

el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de

conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Vigilada Mineducación

**Pág. 4 de 4**

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2

<https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

**U.T Convocatoria FGN 2022**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó: Johana Guzmán.*

*Revisó: Nataly Rodríguez*

*Auditó: Diego Rodríguez*

*Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

*Aprobó: Coordinación de VRMCP*

En este apartado del procedo a argumentar los yerros en que incurre los seleccionadores o promotores del concurso FNG 2022 Como anteriormente Clarifique en el ítem SEXTO punto TRES Ni el acuerdo ni las guías para aspirantes contemplan que la equivalencia de estudios de educación superior por experiencia será tomada con el tiempo adicional de los primeros. En este sentido en ningún apartado se informó que los documentos empleados para cumplir los requisitos de educación mínima no puedan ser utilizados a su vez para realizar equivalencias por experiencia.

Denótese señor juez constitucional que en mi caso la experiencia a que se acoge el seleccionador es de mínimo dos años, pero en el documento de la OPECE aparece como EQUIVALENCIA en el numeral SEIS incisos tres que las equivalencias de estudio son como reza a continuación

6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
  - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
  - **Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.**

Atendiendo a lo expuesto, los promotores no pueden estar creando criterios para **INADMITIR** aspirantes de forma subjetiva, pues en una disposición no pueden estar exigiendo y aplicando disposiciones ocultas de una forma y accedan a actuar inadmitiendo a aspirantes con capacidades suficientes para enfrentar una prueba de admisión, por lo tanto estos vacíos en el acuerdo 001 de 2023 de la FGN no pueden transformarse en un actuar discrecional de los promotores del concurso admitiendo concursantes que desconocían el proceso de aplicación de equivalencias, convirtiéndose esto solo en una forma efectiva de **captar dinero**, por concepto de inscripciones que realizan con desconocimiento de principios de publicidad, igualdad y legalidad que la ley impera, debido a ocultamiento de esa información.

### III DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental al debido proceso administrativo en conexidad con el principio de seguridad jurídica y legalidad.

### IV. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIALES.

Acudo ante su despacho, Señor juez Constitucional para solicitar la protección de derechos antes aludidos en razón de la Acción de Tutela.

1. **De la acción de tutela en concurso de méritos.** Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otros medios de defensa judicial, este no resulte idóneo para evitar un perjuicio irremediable. Según **Sentencia T682 de 2016.**

*La convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella vulnera el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a los participantes salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que de esta forma conozca las nuevas reglas de concurso que rigen la convocatoria para promover los diferentes cargos de carrera administrativa; subrayado énfasis y cursiva fuera de texto original.*

2. Debido proceso administrativo en concurso de méritos-convocatoria como ley del concurso. **Sentencia T682 de 2016.**

*“[...]La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa [...]”.* (Subrayado, énfasis y cursiva fuera de texto original)

3. Convocatoria en concurso de méritos del régimen especial de la rama judicial-norma que reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Sentencia T682 de 2016.**

*La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las*

*reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. (Subrayado, énfasis y cursiva fuera de texto original)*

4. Debido proceso administrativo en concurso de méritos-convocatoria como ley del concurso-Relación con el principio de legalidad. **Sentencia T90 de 2013.**

**El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público,** a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. (subrayado, énfasis y cursiva fuera de texto original)

5. Principio de seguridad jurídica-jurisprudencia constitucional. Sentencia SU072 de 2018. “[...] La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite [...]”. En ese sentido, el actuar de los promotores de la Convocatoria FGN 2022 vulneran este principio debido a que en forma arbitraria e imprevisible cambian las reglas de aplicación en el aspecto de equivalencias, optando por un factor plenamente subjetivo que no fue reglado y que no justifican en ninguna de las reclamaciones. De tal forma que no garantiza el cumplimiento del acuerdo y desconoce los derechos de los aspirantes.

## **V. MATERIAL PROBATORIO.**

1. Acuerdo 001 de 2023 de la FGN.
2. Capturas de pantalla SIDCA2 cargos Asistente de Fiscal II, inscripción 1-204-01 (131) 19392
3. Guías de Orientación al aspirante.
4. Certificación de Estudio CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA
5. Contestación reclamación Asistente de Fiscal II.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamentos de esta acción en el artículo 29 Superior y sus Decretos Reglamentarios 2591/1991, Decreto 306/1992 y Decreto 1382 de 2000. Así como el Acuerdo 001 de 2023 de la FGN. VII.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez Constitucional disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declare que la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO, vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, en conexidad con el principio de seguridad jurídica y legalidad.

**SEGUNDO.** Se tutele el anterior Derecho Fundamental consagrado en el artículo 29 Superior.

**TERCERO.** Se ordene a quien corresponda admitir mi continuidad en el concurso para presentar pruebas correspondientes al cargo de Asistente de Fiscal II por los motivos expuestos en el NUMERAL SEXTO. Ítem tres. De la OPECE para el cargo **1-204 01(131)-19392.**

#### **ANEXOS 1.**

Copia del documento de identidad del suscrito.

2. Los enunciados en La OPECE asistente para fiscal II de la inscripción 1-204-01(131)-19392.

#### **. IX. JURAMENTO.**

Dando cumplimiento al art. 37-2 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he presentado ninguna otra ACCIÓN DE TUTELA por los mismos hechos y derechos contra la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE CON SEDE CENTENARIO.

#### **XI. NOTIFICACIONES**

Señor Juez Constitucional me permito informar la dirección para recibir notificaciones de la acción constitucional de tutela a la siguiente dirección electrónica.

